



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

| | | | |
|---------|-----|----|------|
| PROY N° | 075 | | |
| FECHA | 30 | 01 | 2025 |

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



00000067

-2024-

UGEL-T

Talara,

31 ENE 2025

VISTOS, el INFORME PRELIMINAR N.º 0001-2025-MINEDU/DREP-UGEL.TALARA -CPPAD de fecha 29 de enero del 2025, y todos los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1º de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso disciplinario.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, este cuerpo normativo busca regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, asimismo, el artículo 43º de la "Ley de la Reforma Magisterial" N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", siendo ésta derogada por la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, siendo ésta la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, el literal a), c) del Art. 95º del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Que, visto el INFORME PRELIMINAR N.º 0001-2025-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-PAD de fecha 29 de enero del 2025, procedente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se pone en conocimiento a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la investigación seguida contra OVER EDDY MIRANDA CISNEROS informando lo siguiente;





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

UGEL-T

Talara,

31 ENE 2025

- 2024 -

Que, con fecha 05.04.2023, la Directora de la Institución Educativa "La Inmaculada" emitió la Resolución Directoral N° 017-2023-DIE "LI" - T, mediante la cual comunicó al profesor Over Eddy Miranda Cisneros la Medida de Separación Preventiva, debido a la denuncia interpuesta en su contra por presunta violencia sexual en agravio de la menor de iniciales A.C.A.F.I.

Que, es importante señalar que el profesor imputado, no era docente de la alumna A.C.A.F.I., dado que la fecha de los hechos, la alumna denunciante, pertenecía a la institución educativa N° 14902 María Reina de la Paz, y el docente a la institución educativa La Inmaculada. Sin embargo, en razón a la reconstrucción de la I.E La Inmaculada, el docente dictaba clases en la I.E María Reina de la Paz.

Que, mediante Oficio N° 0060-2023/D.I.E. N°14902 del 05.04.2023 la directora del Centro Educativo N° 14902 "María Reina de la Paz" comunicó a la directora del Centro Educativo "La Inmaculada", el acto de presunta violencia sexual ejercida por parte de uno de sus docentes, el Sr. Over Eddy Miranda Cisneros.

Que, mediante Oficio N° 0070-2023/D.I.E. N°14902, la directora de la Institución Educativa N° 14902 "María Reina de la Paz", informó a la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, las acciones adoptadas dentro del marco del Protocolo N° 05 para la atención de los casos de violencia sexual, debido al supuesto acoso vía medios tecnológicos por parte del docente OVER EDDY MIRANDA CISNEROS.

Que, mediante Acta S/N del 05.04.2023, se dejó constancia de la reunión sostenida entre la Directora del Colegio N° 14902 "María Reina de la Paz", la Coordinadora Pedagógica, y los padres de la menor A.C.A.F.I., para comunicar el presunto hecho de violencia sexual.

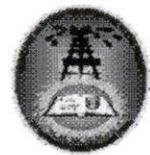
Que, asimismo, los padres manifestaron que tienen conocimiento que el profesor es docente de los grados 4° y 5° de secundaria, cuyas clases se llevan a cabo en las instalaciones del Colegio N° 14902 "María Reina de la Paz", en el cual estudia la menor A.C.A.F.I., por lo que solicitaron las garantías necesarias para evitar el contacto físico o acercamiento del docente.

Que, mediante Oficio N° 0061-2023/D.I.E. N°14902 de fecha 10.04.2023, se puso de conocimiento de la Policía Nacional del Perú, el presunto acto de violencia sexual efectuado por el profesor Over Eddy Miranda Cisneros en agravio de la estudiante A.C.A.F.I. de quince años de edad.

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 10.04.2023 se reunieron en las instalaciones del Centro Educativo N° 14902 "María Reina de la Paz", la directora, la docente responsable del área de convivencia escolar del nivel secundaria y la especialista de Convivencia de UGEL-Talara, para atender el caso de presunta violencia sexual por parte del docente Over Eddy Miranda Cisneros.

Que, mediante Carta N° 0011-2023/GOB.REG.P-DREP-UGEL-T/COPROA del 23.04.2023, se comunicó a la señora Catherine Mercedes Infante Salazar, madre de la menor, la fecha programada para la toma de Manifestación de su menor hija.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



00000067

-2024-

UGEL-T

Talara,

31 ENE 2025

Que, mediante Oficio N° 0012-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-ST-CPPAD.D del 27.04.2023, se solicitó a la Comisaría de Talara Alta, todos los actuados efectuados con relación a la denuncia de violencia sexual, interpuesta contra Over Eddy Miranda Cisneros el 13.04.2023.

Que, mediante Carta N° 0013-2023/GOB.REG.P-DREP-UGEL-T/COPROA del 23.04.2023, se comunicó al profesor Over Eddy Miranda Cisneros, la fecha programada para la toma de su Manifestación. La misma que se llevó a cabo el 03.05.2023, ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante Acta de Manifestación de fecha 03.05.2023, se dejó constancia de la toma de Declaración de la madre y de la menor de iniciales A.C.A.F.I.

Que, mediante Oficio N° 601-2023-IMRPPIU-RP-PIU/DIVOPUSSU/COM.TA.SDF de fecha 03.05.2023, la Comisaría de Talara Alta remitió las copias xerográficas de los actuados policiales en torno a la denuncia presentada por la señora Catherine Mercedes Infante Salazar, por el presunto delito de acoso, en agravio de su menor hija A.C.A.F.I. (15) años.

Que, mediante Carta N° 0018-2023/GOB.REG.P-DREP-UGEL-T/COPROA del 08.05.2023, se solicitó al profesor Over Eddy Miranda Cisneros, alcance las conversaciones sostenidas con la "persona de sexo femenino"

Que, mediante Carta N° 0016-2023/GOB.REG.P-DREP-UGEL-T/COPROA del 08.05.2023, se solicitó a la madre de la menor, información relacionada al Informe Psicológico de su menor hija.

Que, mediante Oficio N° 0095-2023 D.I.E. N° 14902 del 11.05.2023, la directora de la institución educativa, remitió el Informe del Soporte Socioemocional brindado a la estudiante A.I.C.S.A.

Que, mediante Oficio N° 116-2023-MIMP/AURORAI-CEMTALARA/COORDINACION del 10.05.2023, el Centro de Emergencia Mujer, señaló: (...) se realizó llamadas telefónicas y no hemos obtenido respuesta alguna, hasta la fecha, tal es así, que no se ha podido realizar la intervención y poderle brindar la atención integral como es (apoyo psicológico, asesoría legal), no se ha podido realizar visita domiciliaria a la fecha ya que no se cuenta con trabajador social. Sin embargo, se le brindó información en su momento vía telefónica indicándole que, si tenían contacto con la agraviada, pueden remitirla al CEM TALARA, el horario de atención de 08:00 Am y 04:15 Pm.

Que, mediante Oficio N° 0021-2023-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/U.A.-D/COPROA del 19.05.2023, dirigido al Centro de Emergencia Mujer, se puso a disposición copia de la Ficha de Derivación para Atención Especializada, con la finalidad de solicitar se efectúe la atención integral relacionada a la orientación psicológica y patrocinio legal durante todo el tiempo que dure el proceso; derivada de la presunta violencia sexual ejercida por el docente OVER EDDY MIRANDA CISNEROS.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



78000000
RESOLUCIÓN DIRECTORAL



00000067

-2024-

UGEL-T

Talara,

31 ENE 2025

Que, mediante Oficio N° 0022-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD.D- del 19.05.2023, dirigido al Comisario de la P.N.P de Talara, se solicitó: (...) - Informar a nuestra Entidad si a la fecha cuentan con el resultado del mencionado procedimiento (Pericia Psicológica) a efectos de continuar con el acopio del acervo probatorio para determinar la responsabilidad del imputado Over Eddy Miranda Cisneros.

Que, mediante Carta N° 0020-2023/GOB.REG.P-DREP-UGEL-T/COPROA del 28.05.2023, dirigida a la madre de la menor, se le consultó si a la fecha había acudido con su menor hija al Centro de Salud Autorizado, para la realización de la respectiva Evaluación Psicológica; asimismo, se le reiteró la solicitud de recupero de las presuntas conversaciones y mensajes virtuales sostenidos entre su hija y el docente.

Que, mediante Oficio N° 0028-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-CPPAD del 30.05.2023, se consultó a la directora del Colegio, el estado de las atenciones psicológicas brindadas a la menor presuntamente agraviada.

Que, mediante Carta N° 027-2023-MINEDU/DREP-UGEL. T-RH-ST-CPPAD.D- del 20.06.2023, se solicitó a la madre de la menor, apersonarse junto con la menor presuntamente agraviada, a efectos de efectuar la consulta relacionada a la existencia o no de la presencia de testigos de lo ocurrido.

Que, a efectos de obtener información conducente al esclarecimiento de los hechos, con fecha 13.07.2023 se apersonaron a las instalaciones del Colegio María Reina de la Paz, la Representante de Profesores y la secretaria técnica.

Que, mediante Oficio N° 0042-2023-MINEDU/DREP-UGEL. T-RH-ST- CPPADD del 26.07.2023, dirigido al Comisario P.N.P de Talara, se solicitó el resultado de la Pericia Médico Legal ejecutada a la menor presuntamente agraviada por el profesor Over Eddy Miranda Cisneros.

Que, mediante Oficio N° 0044.2023-MINEDU/DREP.UGELLT-RH-ST-CPPAD del 26.07.2023, dirigido al Centro de Emergencia Mujer, se solicitó información relacionada a la denuncia interpuesta al profesor Over Eddy Miranda Cisneros.

Que, mediante Oficio N° 0067-2023-GRSM/UGEL-S/CPPADD del 12.10.2023, se solicitó a la Fiscalía Penal Provincial, el Acta de Declaración de la víctima, Acta de Entrevista de Cámara Gesell y el Informe Psicológico.

Que, mediante Acta de Toma de Manifestación del 13.09.2023, se efectuaron las consultas al docente presunto infractor, en relación a los mensajes sostenidos con la persona de sexo femenino" de quien según su versión desconocía su edad; de acuerdo a lo declarado en la Toma de Manifestación.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



78000000
RESOLUCIÓN DIRECTORAL



00000067

-2024-

UGEL-T

Talara,

131 ENE 2025

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso disciplinario.

Que, asimismo, el artículo 43° de la "Ley de la Reforma Magisterial" N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, este cuerpo normativo busca regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", siendo ésta derogada por la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, siendo ésta la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".

OVER EDDY MIRANDA CISNEROS, identificado con DNI N° 72218879, con domicilio en Urbanización Fonavi N° 22, docente Nombrado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA, perteneciente a la Primera Escala Magisterial.

Que, a través de informe N° 0013.-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-T-AEBRYTPYSNU-ECEU. De fecha 17 de abril de 2023 se informa respecto al presunto caso de violencia sexual por parte del docente OVER EDDY MIRANDA CISNEROS hacia la estudiante A.F.I de la IE "María Reyna de la Paz" 14902 y se anexa el Acta de Reunión para atención del caso y Oficio N.º 0070-2024/D. I.E. N.º14902,





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL



UGEL-T

Talara,

00000067

31 FNE 2024

-2024-

de fecha 17 de abril del 2023, en la cual se remite el Acta N° 22 con los padres de familia, oficio informando a la IE La Inmaculada, RD de separación Preventiva, Acta N° 25 sobre información de seguimiento del caso, ficha de derivación al CEM y denuncia policial.

Que, a través acta de reunión de fecha 05 de abril de 2023, la directora de la IE 14902, María Reyna de la Paz, Giovanna Bayona Peña, la coordinadora de psicología Jessica Alcedo Sanz y los señores Catherine Infante Salazar y Travis Sandoval Guarderas, familiares de la estudiante A.F.I, estudiante del 4° A de la IE 14902, estos últimos para dar a conocer que, en el año 2022, su hija estudió en la IE la Inmaculada y que el año 2023 se trasladó a la IE 14902 y que, el día 31 de marzo de 2023, al revisar el celular de su hija, encontró conversaciones y fotos obscenas que le pedía el profesor Over Miranda Cisneros y que tienen conocimiento que el docente, se encuentra laborando en las instalaciones de la IE 14902.

Que, con Oficio N.º 0070-2024/D. I.E. N°14902, de fecha 17 de abril del 2023, la directora de la IE 14902, comunica a UGEL Talara, las acciones ante presunto caso de violencia sexual.

Que, a través de acta de Reunión de fecha lunes 10 de abril de 2023, se constata que se orientó a los padres de la menor a realizar la denuncia, sin embargo, la madre de familia manifiesta que su hija, eliminó las conversaciones con el docente involucrado y que no colocará ninguna denuncia porque no tiene pruebas.

Que, a través de oficio N° 060-2023/D.I.E. N°14902, se comunica a la IE La Inmaculada el caso de violencia sexual que involucra al docente de la IE La inmaculada; Over Eddy Miranda Cisneros, el mismo que se habría realizado a través de los medios tecnológicos hacia la estudiante A.F.I de 15 años de edad, a través de aplicativo WhatsApp con mensajes y fotos íntimas.

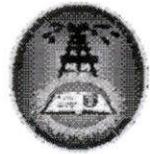
Que, a través de Resolución Directoral N° 017-2023-DIE"LI" de fecha 05 de abril de 2023, se resuelve adoptar la medida de separación preventiva al docente Over Eddy Miranda Cisneros hasta que culmine el proceso administrativo o judicial correspondiente.

Que, a través de Acta N° 25 de fecha 11 de abril de 2023, la directora Giovanna Bayona, la coordinadora de convivencia y la señora Catherine Infante a efectos de informar sobre el seguimiento del caso y sugerirles se acerquen a la comisaría para dar informe del suceso.

Que, a través de ficha de derivación para atención especializada por el CEM Talara, la directora de la IE 14902 informa a efectos que, se tomen las medidas preventivas del caso.

Que, a través de denuncia policial de fecha 13 de abril de 2023, la madre de la presunta agraviada denuncia los hechos ante la CPNP Talara Alta.

Que, a través de Acta de Manifestación de fecha 03.05.2023 se realiza la entrevista a la menor A.F.I, en compañía de su señora madre, la señora Catherine Mercedes Infante Salazar, manifestando la menor lo siguiente;



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

3800-000
RESOLUCIÓN DIRECTORAL



000-0067

-2024-

2025 ENE 30
UGEL-T

Talara,

31 ENE 2025

"todo empezó por una solicitud de Facebook que yo le envié en el mes de abril, tres días antes del incidente de la foto que encontró mi mamá. Él aceptó la solicitud, ese mismo día intercambiamos números de teléfono y empezamos a hablar por WhatsApp, yo tenía mi propio celular, me preguntaba cómo estaba, nos tratábamos de amor, bebé". Se aprecia que la menor ha manifestado que le envió una foto al profesor con ropa interior de la cintura para arriba, además que, él no le enviaba fotos y que se trataban cariñosamente por el chat de WhatsApp, además dijo; "cuando conversamos le dije que tenía 15 años"

Que, en el mismo acto se procedió a entrevistar a la señora Catherine Mercedes Infante Salazar, madre de la menor A.F.I, quien dijo que; *"tenía una actividad, ese día me percaté que mi hija se encerró en su habitación, lo cual me pareció raro, entré y vi las conversaciones que tendría como casi una semana y media. Se trataban cariñosamente, en ese momento de ira, tiré el teléfono y éste se rompió. Mi hija fue su alumna en clases virtuales cuando estudiaba en la IE La Inmaculada, las conversaciones eran cariñosas, se trataban de amor y bebe, de cómo estas y cariñosas, mi hija le envía una foto, estaba en brasier, llamé al profesor, pero éste no contestó, lo hizo dos semanas después, él me dijo que reconocía su error, indicando también que no llegó a tocar a la niña"*

Que, a través de Acta de manifestación de fecha 03.05.2024 se realiza la entrevista al docente investigado Over Eddy Miranda Cisneros, quien manifestó lo siguiente;

"En la madrugada del día 28.03.2023, recibí una solicitud de amistad por redes sociales, (Facebook) y ese mismo día, intercambié también mensajes de WhatsApp con una persona de sexo femenino. Desconocía que era menor de edad. Ella (la menor) empezó a mandar mensajes. La conocí entre los días de 28 y 30 de marzo. En un primer momento eran de cortesía, luego empezamos a conversar más, luego al pasar los días, ella me envió una foto, luego al percatarme que se trataba de una estudiante, yo no respondía. El día 30.04.2023 se acabaron las conversaciones. El día 04.04.2023 la mamá me llamó para contarme que había interpuesto una denuncia, ese mismo día me reuní con la mamá y aclaré la situación", además agrega que, no conocía a la menor, que nunca le enseñó, que no sabía que era menor de edad, que las conversaciones eran de cortesía, seguía el juego respondiendo con texto.

Que, con fecha 13 de abril de 2023 ante S3 PNP en sede policial, la denunciante Catherine Mercedes Infante Salazar rindió su declaración y dijo lo siguiente;

"Que, el día 31MAR2023 a las 18:00 horas, mi menor hija A.C.D.L.A.F. (15) años, se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar mi presencia mi hija cerró la puerta, y le pregunte porque cerraba la puerta, si siempre suele cambiarse delante de mi persona, quien me contesto que le podían ver, seguidamente le envié a mi hija a comprar unos anticuchos cerca de mi domicilio, y allí aproveche para coger su teléfono celular y poder verificar con quien (es) conversaba, y en el WhatsApp, encontré un chat que tenía con la persona de Over Eddy MIRANDA CISNEROS, quien era su profesor en 1ro de secundaria en el colegio inmaculada -Talara, por lo que procedió a verificar dichas conversaciones, y pude observar que se trataba de una conversación amorosa tratándose





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL



00000067

-2024-

31 ENE 2025

Talara,

de bebe, y en dicha conversación encontré que mi menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura hacia arriba, la misma que se encontraba en brasier y con una toalla en la cabeza, y de cólera lo quebré el teléfono, posteriormente le llame mediante llamada teléfono al profesor antes descrito, quien no contesto mis llamadas, y le envié un mensaje diciendo de que por favor me contestara o de lo contrario le iba denunciar, seguidamente acudir al colegio **MARÍA REINA DE LA PAZ-talara Alta**, donde se encuentra estudiando mi hija, con la finalidad de conversar con la directora y comunicarle dicho hecho, quien me hizo firmar un acta y le indico que se apersonara a denunciar a la comisaria". Además, agrega que su hija le dijo que había empezado a hablar con el profesor dos semanas atrás y que simplemente habían conversado por WhatsApp de forma amorosa y que el día 04.04.2023 llegó a conversar con el señor Over Miranda Cisneros, quien le dijo que, sí había conversado con su hija tratándose de forma amorosa, pero no había pasado nada, le pidió disculpas, indicándole que estaba arrepentido.

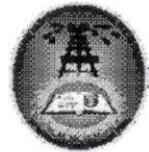
Que, a través de Acta de denuncia verbal de fecha 13.04.2024 en la oficina de investigaciones de delitos y faltas de la CPNP Talara Alta, la señora Catherine Mercedes Infante Salazar a efectos de denunciar que, el día 31.03.2023 a las 18:00 horas, la menor A.C.D.L.A.F.I (15), se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar su presencia, la menor le cerró la puerta, es por ello que le preguntó porque cerraba la puerta si siempre suele cambiarse delante de su persona, y le contestó que la podían ver, posteriormente envió a su hija a comprar unos anticuchos cerca a su domicilio, es ahí cuando aprovecho a coger el celular de su menor hija, para verificar con quien conversaba, ingresando a la aplicación WhatsApp, encontró un chat con la persona Over Eddy Miranda Cisneros, quien era su profesor en primero de secundaria, donde pudo constatar que las mismas eran de forma amorosa, tratándose de bebé y refiere que encontró que su menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura hacia arriba, la misma que se encontraba en brasier y con una toalla en la cabeza.

Que, a través de Informe N° 002-2023/GRP-DREP-UGELT-I. E N° 14902 "MRP"-PSIC de fecha 10 de mayo de 2023, se informa sobre el soporte socioemocional brindado a la estudiante A.F.I de 4° A de secundaria, quien se muestra tranquila, atenta y colaboradora ante la orientación y consejería psicológica.

Que, a través de Acta de toma de manifestación de fecha 13.07-2023 ante los miembros de CPPADD UGEL Talara se le pregunta a la menor A.F.I si de lo ocurrido le contó a alguna compañera y dijo que no suele contar sus cosas personales y que no ha vuelto a conversar con el profesor.

Que, a través de Acta de manifestación de fecha 13.04.2023 se le pregunta al profesor Over Eddy Miranda Cisneros; de acuerdo a lo manifestado por su persona el 03.05.2023, en la cual señaló que, "en la madrugada del día 28.03.2023, recibí una solicitud de amistad por redes sociales (Facebook) y ese mismo día intercambié mensajes de WhatsApp con una persona de sexo femenino. Desconocía que era menor de edad", al respecto, ¿Quién brindó la iniciativa de iniciar la conversación?; fue la persona de sexo femenino la que me mandó la solicitud y empezó con los mensajes, hasta ese momento desconocía que se trataba de una menor de edad".





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



UGEL-T

Talara,

-2024-

31 ENE 2025

Que, con fecha 24 de enero de 2025, se recibió la ampliación de declaración de la menor A.F.I, quien ha narrado lo siguiente;

(...) Lo conocí desde que yo estaba en segundo grado de secundaria y estudiaba en la IE La Inmaculada, él me enseñaba Educación para el Trabajo en segundo grado, la primera vez empezamos a hablar por WhatsApp, porque él tenía mi número y él me empezó a escribir con un mensaje saludándome y me dijo; "hola como estas" y yo le dije; ¿Quién eres? Y él me respondió "soy Over, el profesor de la Inmaculada" y así comenzó la conversación, me preguntaba cómo iban mis estudios y cada dos días nos escribíamos para saludarnos durante un mes, era una conversación de amigos, en la noche también me escribía para darme las buenas noches y nadie sabía de estas conversaciones. El día de los hechos, que fue un día de fin de semana, en la tarde, el profesor nuevamente me escribió para saludarme diciéndome; "como estas? Y al día siguiente el domingo, él me vuelve a escribir para saludarme y respondí también el saludo y entablamos otra vez la conversación, pero al final, él me propuso que le enviara la foto, diciéndome; "me puedes mandar una foto de la cintura a la cabeza?, y yo envié una foto tal cual he narrado en mi declaración anterior y como era un añiña, me deje llevar por ese error, no me puse a pensar en ese momento y él me dijo que estaba linda la foto y le dije que gracias, pensé que borré la foto para que mi mamá no se dé cuenta y cuando llegué a hacer eso, mi mamá entró al cuarto y ahí fue cuando me fui a bañar y ella vio todas las conversaciones. ¿ha tenido conversaciones con el profesor Over Miranda Cisneros por otro medio? Sí, por el Facebook, para intercambiar teléfonos, no recuerdo como se dio, lo hicimos y luego ya paso lo que dije, que él me escribió por WhatsApp; ¿durante las con conversaciones que tuvieron por Facebook, él sabía quién eras? Sí, sabía que era yo, porque él había visto mi perfil y mis demás fotos que tenía en Facebook y por lo tanto sabía que era yo. ¿alguna vez te dijo palabras de cariño o similares? Sí, algunas veces me decía bebé y amor cuando nos saludábamos o cuando nos despedíamos y esas palabras y yo lo tomé como cariño obviamente. ¿Cómo te sentiste después de estos hechos? Me sentí bastante mal, por lo que había cometido, porque mi mamá no se esperaba, yo en mi inocencia, como tenía quince 15 años, no supe decidir bien, no sabía que no debí caer en ese extremo de la conversación o dejar que llegue a más. ¿tuviste contacto físico con el docente? No, todo era por chat, nada físicamente, él me pedía verme, pero yo no hacía caso porque no podía salir. ¿el profesor Over Miranda Cisneros, te dijo en algún momento que estas conversaciones las mantengan en secreto? Sí, él me dijo que no se lo cuente a nadie y que lo mantenga como un secreto".

Que, a través acta de reunión de fecha 05 de abril de 2023, la directora de la IE 14902, María Reyna de la Paz, Giovanna Bayona Peña, la coordinadora de psicología Jessica Alcedo Sanz y los señores Catherine Infante Salazar y Travis Sandoval Guarderas, familiares de la estudiante A.F.I, estudiante del 4° A de la IE 14902, estos últimos para dar a conocer que, en el año 2022, su hija estudió en la IE la Inmaculada y que el año 2023 se trasladó a la IE 14902 y que, el día 31 de marzo de 2023, al revisar el celular de su hija , encontró conversaciones y fotos obscenas que le pedía el profesor Over Miranda Cisneros y que tienen conocimiento que el docente, se encuentra laborando en las instalaciones de la IE 14902, medio de prueba que sería con el cual se da a conocer el presunto hecho de acoso sexual en agravio de la menor A.F.I a los directivos de la IE 14902 María Reyna de la Paz" y que, a través de oficio N° 060-2023/D.I.E. N°14902, se comunica a la IE La Inmaculada el caso de violencia sexual que involucra al docente de la IE La inmaculada; Over Eddy Miranda Cisneros, el mismo que se habría realizado a través de los medios tecnológicos hacia la estudiante A.F.I de 15 años de edad, a través de





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



00000067

-2024-

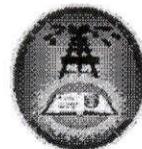
UGEL-T

31 ENE 2025

Talara,

aplicativo WhatsApp con mensajes y fotos íntimas, lo que se corrobora con la entrevista de fecha 03.05.2024 a la señora Catherine Mercedes Infante Salazar, madre de la menor A.F.I, quien dijo que; *"tenía una actividad, ese día me percaté que mi hija se encerró en su habitación, lo cual me pareció raro, entré y vi las conversaciones que tendría como casi una semana y media. Se trataban cariñosamente, en ese momento de ira, tiré el teléfono y éste se rompió. Mi hija fue su alumna en clases virtuales cuando estudiaba en la IE La Inmaculada, las conversaciones eran cariñosas, se trataban de amor y bebe, de cómo estas y cariñosas, mi hija le envía una foto, estaba en brasier, llamé al profesor, pero éste no contestó, lo hizo dos semanas después, él me dijo que reconocía su error, indicando también que no llegó a tocar a la niña"*, dicho documental se corrobora con el Acta de denuncia verbal de fecha 13.04.2024 ante la oficina de investigaciones de delitos y faltas de la CPNP Talara Alta, manifestando que, el día 31.03.2023 a las 18:00 horas, la menor A.C.D.L.A.F.I (15), se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar su presencia, la menor le cerró la puerta, es por ello que le preguntó porque cerraba la puerta si siempre suele cambiarse delante de su persona, y le contestó que la podían ver, posteriormente envió a su hija a comprar unos anticuchos cerca a su domicilio, es ahí cuando aprovecho a coger el celular de su menor hija, para verificar con quien conversaba, ingresando a la aplicación WhatsApp, encontró un chat con la persona Over Eddy Miranda Cisneros, quien era su profesor en primero de secundaria, donde pudo constatar que las mismas eran de forma amorosa, tratándose de bebé y refiere que encontró que su menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura hacia arriba, la misma que se encontraba en brasier y con una toalla en la cabeza, posterior a ello, con fecha 13 de abril de 2023 ante S3 PNP en sede policial, la denunciante Catherine Mercedes Infante Salazar rindió su declaración y dijo lo siguiente; que, el día 31.03.2023 a las 18:00 horas, la menor A.C.D.L.A.F.I (15), se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar su presencia, la menor le cerró la puerta, es por ello que le preguntó porque cerraba la puerta si siempre suele cambiarse delante de su persona, y le contestó que la podían ver, posteriormente envió a su hija a comprar unos anticuchos cerca a su domicilio, es ahí cuando aprovecho a coger el celular de su menor hija, para verificar con quien conversaba, ingresando a la aplicación WhatsApp, encontró un chat con la persona Over Eddy Miranda Cisneros, quien era su profesor en primero de secundaria, donde pudo constatar que las mismas eran de forma amorosa, tratándose de bebé y refiere que encontró que su menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura, lo que se corrobora con la declaración de fecha 13 de abril de 2023 ante S3 PNP en sede policial, Catherine Mercedes Infante Salazar manifestando que, "Que, el día 31MAR2023 a las 18:00 horas, su menor hija A.C.D.L.A.F. (15) años, se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar su presencia su hija cerró la puerta, y le preguntó porque cerraba la puerta, si siempre suele cambiaba delante de ella, seguidamente le envió a su hija a comprar unos anticuchos cerca de mi domicilio, y allí aprovechó para coger su teléfono celular y poder verificar con quien (es) conversaba, y en el WhatsApp, encontró un chat que tenía con la persona de Over Eddy MIRANDA CISNEROS, quien era su profesor en 1ro de secundaria en el colegio inmaculada -Talara, por lo que procedió a verificar dichas conversaciones, y pudo observar que se trataba de una conversación amorosa tratándose de bebé, y en dicha conversación su menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura hacia arriba, la misma que se encontraba en brasier y con una toalla en la cabeza, y de cólera quebró el teléfono. Además, agrega que su hija le dijo que había empezado a hablar con el profesor dos semanas atrás y que simplemente habían conversado por WhatsApp de forma amorosa y que el día 04.04.2023 llegó a conversar con el señor Over





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

800-000

0000067

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

-2024-



UGEL-T

31 ENE 2025

Talara,

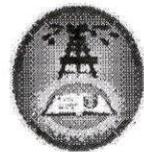
Miranda Cisneros, quien le dijo que, sí había conversado con su hija tratándose de forma amorosa, pero no había pasado nada, le pidió disculpas, indicándole que estaba arrepentido.

Que, además, dichas declaraciones han podido ser corroboradas con el Acta de Manifestación de fecha 03.05.2023 en la cual la menor A.F.I, en compañía de su señora madre, la señora Catherine mercedes Infante Salazar, manifestó que; *"todo empezó por una solicitud de Facebook que yo le envié en el mes de abril, él aceptó la solicitud, ese mismo día intercambiamos números de teléfono y empezamos a hablar por WhatsApp, yo tenía mi propio celular, me preguntaba cómo estaba, nos tratábamos de amor, bebé"*. Se aprecia que la menor ha manifestado que le envió una foto al profesor con ropa interior de la cintura para arriba, además que, él no le enviaba fotos y que se trataban cariñosamente por el chat de WhatsApp, además dijo; *"cuando conversamos le dije que tenía 15 años"*. Con la finalidad de esclarecer los hechos, se ha recibido la ampliación de declaración de la menor A.F.I, con fecha 24 de enero de 2025, quien ha manifestado que, lo conoció desde que estaba en segundo grado de secundaria en la IE La Inmaculada, porque le enseñaba Educación para el Trabajo, que la primera vez empezaron a hablar por WhatsApp, porque él tenía su número, el cual intercambiaron por aplicativo Facebook y él le empezó a escribir con un mensaje saludándola, a lo que la menor respondió; *"¿Quién eres? Y él dijo "soy Over, el profesor de la Inmaculada"* y así comenzó la conversación, la cual era cada dos días. Que, el día de los hechos, que fue un día de fin de semana, en la tarde, el profesor nuevamente le escribió para saludarla y al día siguiente, él le vuelve a escribir y entablaron nuevamente la conversación, pero al final, él le propuso que le enviara la foto, diciéndole; *"me puedes mandar una foto de la cintura a la cabeza?"*, a lo que la menor le envió la foto que ha descrito en su declaración de fecha 03.05.2023, además de agregar que, como era un niña, se dejó llevar por ese error, que no se puso a pensar en ese momento y el docente respondió, que estaba linda la foto. Se le preguntó a la menor A.F.I si durante las conversaciones que tuvieron por Facebook, ¿él sabía quién era?, y ella dijo que sí, porque él había visto su perfil y demás fotos que tenía en Facebook y por lo tanto sabía que era ella, que en algunas veces le decía bebé y amor cuando se saludaban o cuando se despedían. A todo ello, ha manifestado que, se sintió bastante mal, por lo que había cometido, porque su mamá no se esperaba, y en su inocencia, como tenía quince 15 años, no supo decidir bien, no sabía que no debió caer en ese extremo de la conversación o dejar que llegue a más, que él le pedía verse, pero ella no hacía caso porque no podía salir, además que, en algún momento de estas conversaciones, él le dijo que no se lo cuente a nadie y que lo mantenga como un secreto. En aras de evaluar también la versión del profesor investigado, a través de Acta de manifestación de fecha 03.05.2024 se realiza la entrevista al docente investigado Over Eddy Miranda Cisneros, quien manifestó que, en la madrugada del día 28.03.2023, recibió una solicitud de amistad por redes sociales, (Facebook) y ese mismo día, intercambió también mensajes de WhatsApp con una persona de sexo femenino. Que, desconocía que era menor de edad y que ella le empezó a mandar mensajes, que la conoció entre los días de 28 y 30 de marzo, que en un primer momento los mensajes eran de cortesía, luego empezaron a conversar más, luego al pasar los días, ella le envió una foto, luego al percatarse que se trataba de una estudiante, ya no respondía. El día 30.04.2023 se acabaron las conversaciones. El día 04.04.2023 la mamá lo llamó para contarle que había interpuesto una denuncia, ese mismo día se reunió con la mamá y aclaró la situación", además agrega que, no conocía a la menor, que nunca le enseñó, que no sabía que era menor de edad, las conversaciones eran de cortesía, seguía el juego respondiendo con texto y a través de Acta de manifestación de fecha 13.04.2023 se le pregunta al profesor





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

7800-0000

000-0067

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



-2024-

UGEL-T

31 ENE 2025

Talara,

Over Eddy Miranda Cisneros; de acuerdo a lo manifestado por su persona el 03.05.2023, en la cual señaló que, en la madrugada del día 28.03.2023, recibió una solicitud de amistad por redes sociales (Facebook) y ese mismo día intercambió mensajes de WhatsApp con una persona de sexo femenino. Desconocía que era menor de edad" y que fue la persona de sexo femenino la que le mandó la solicitud y empezó con los mensajes, hasta ese momento desconocía que se trataba de una menor de edad.

Que, teniendo en cuenta que todo trabajador es conocedor de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, siendo cargo cumplir y observar la normativa vigente, teniendo en cuenta además respecto al cargo que ostenta, tiene como objetivo el procurar el bienestar educacional, físico y psicológico del alumnado durante su permanencia en la Institución Educativa, por lo que dicho incumplimiento ocasionaría un perjuicio, más aún si se tiene en consideración que estamos frente a menores de edad, cuyos derechos están protegidos y reconocidos primigeniamente por normas nacionales y supranacionales, debiendo destacarse que las menores se encuentran bajo responsabilidad del docente, cuyo cargo ejerce una función de subordinación frente a ellas. Pues de lo vertido en las declaraciones de las menores se puede advertir que, la menor de iniciales ha sido ex alumna del profesor Over Eddy Miranda Cisneros. Que, en primer lugar, se contactaron por aplicativo Facebook y es ahí donde comparten números telefónicos para posteriormente entablar una amistad más íntima y así interactuar a través de WhatsApp, hecho que ha sido refrendado por ambos testigos, es decir, investigado – alumna. Que, la menor ha manifestado en todo momento que el señor Over Eddy Miranda Cisneros sabía que tenía 15 años, y que, es más, también lo podía haber comprobado a través de las fotos de perfil y demás que tenía en su Facebook. Que, se puede advertir que las conversaciones que tenían ambos no solo eran de amistad, lo que ha sido advertido por la menor A.F.I y su señora madre en los diferentes documentales examinados, es más, el propio investigado ha dicho que, "En un primer momento eran de cortesía, luego empezamos a conversar más, luego al pasar los días, ella me envió una foto, luego al percatarme que se trataba de una estudiante, yo no respondía", advirtiéndose absoluta incongruencia en dicho testimonio, pues al tener contacto primigeniamente a través de redes sociales Facebook, se debió haber dado cuenta, quien o con que persona lo estaba haciendo, más aún si ya hasta habían compartido números. Aun así, posterior a ello, se advierte, tanto por A.F.I y su mamá que ambos se trataban cariñosamente de "amor y bebé" y el día que la señora Catherine Infante descubre las conversaciones, pudo advertir que no solo se trataban cariñosamente, sino que su hija, la menor de quince años le había enviado una foto al profesor Over Eddy Miranda Cisneros, la misma que no solo era una foto común, sino una foto en ropa interior (brasier), lo que fue el detonante para identificar al docente y realizar la presente acción. Respecto a la foto en ropa interior, la menor A.F.I ha sido clara al decir que; él le vuelve a escribir y entablaron nuevamente la conversación, pero al final, él le propuso que le enviara la foto, diciéndole; "me puedes mandar una foto de la cintura a la cabeza?", a lo que la menor le envió la foto.

Que, se debe indicar que las declaraciones recepcionadas por los miembros de la comisión a la alumna presuntamente agraviada, corroboradas con las declaraciones de la madre de familia refrendado en las Actas, constituyen medios de prueba idóneo, pues las mismas, se podrían ajustar a la realidad de los hechos, orientados a esclarecer los actos presuntamente realizados por el docente investigado, los mismos que de comprobarse configurarían la falta administrativa.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

UGEL-T

Talara,

31 ENE 2025

-2024-

Que, ahora bien, considerando la consistencia, similitud y concordancia de las declaraciones de la menor presuntamente agraviada, testimonios que se encuentran en el expediente administrativo, evidenciándose en dichas declaraciones, el presunto modo de actuación por parte del denunciado, considerando oportuno señalar, que "por el contexto en el que habrían sucedido los hechos imputados, esto es, en el marco de la comunidad educativa y más aún, al tratarse de una ex relación docente alumna, aunado a ello, involucrada una menor de edad, a través de los aplicativos móviles Facebook y WhatsApp, siendo que los hechos que allí se suscriben tienen como únicos testigos presenciales a esas personas (investigado – agraviada). En ese escenario, el testimonio que pudiera brindar la testigo, vendrá a constituir una prueba de suma relevancia, con la finalidad de esclarecer las investigaciones.

Que, siendo así, de corroborase los hechos atribuidos al profesor Over Eddy Miranda Cisneros, este habría vulnerado presuntamente el inciso f) del artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial que describe; Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, al respecto se tiene que, el artículo 4 de la Ley N°27942 menciona: "El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta."

Que, de comprobarse la conducta del docente y por lo narrado por la menor presunta agraviada, la tipicidad del hostigamiento sexual imposibilitaría a la alumna desarrollarse en un ambiente sano y digno, de contar con estabilidad, interfiere en la capacidad de prestar atención, origina la pérdida de interés en las labores estudiantiles, socava la autoestima, genera sentimientos de culpa, de humillación y un estado de permanente tensión emocional.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas

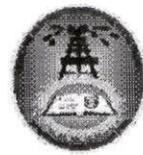
- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL **00000067** **- 2024-**
UGEL-T **ENE 2025**

Talara,

f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la Ley.

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

Que, al respecto, en el presente caso es importante considerar también dos aspectos relevantes: en primer lugar, que el hostigamiento o acoso sexual es una falta que suele cometerse de forma clandestina, sin la presencia de testigos en ocasiones dejar rastros o vestigios materiales, lo que naturalmente dificultará contrastar el testimonio de la víctima con otros elementos de carácter objetivo. Por esa razón es necesario recurrir a otros elementos de prueba o indicios que permitan generar un grado de certeza suficiente para determinar la culpabilidad y responsabilidad del procesado en los hechos atribuidos. Un ejemplo sería una pericia psicológica que evidencie que la víctima padece de síntomas compatibles con episodios de violencia sexual, También, el testimonio de quienes puedan haber observado que el investigado (a) haya empleado términos de corte sexual hacia la víctima, o le haya hecho proposiciones reiteradas para citas o actos de similar naturaleza. Lo que obedece a que, si bien es cierto nos se cuenta con pericia psicológica, se cuenta con otros medios de prueba periféricos que rodean y respaldan la versión de la menor.

Que, analizados los actuados hasta la presente etapa, se puede apreciar que las conversaciones que habría mantenido el señor Over Miranda Cisneros con su ex alumna menor de edad A.F.I no sólo ha sido en el marco amical, sino este ha seguido el camino a en algún momento lograr obtener fotos de la menor, lo que configura esta conducta como proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual; lo que posterior a ello, ha llevado a la menor a un sentimiento de frustración y culpa por haber aceptado dada su condición de niña.

Que, según el acápite d) del artículo 43° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y la gravedad de la falta imputada, de comprobarse los hechos, corresponde aplicar la sanción de DESTITUCIÓN en concordancia con el artículo 49° inciso f) del mismo cuerpo legal.

Por lo antes expuesto se puede colegir que, la conducta del docente se enmarcaría en la falta administrativa tipificada en el artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, el cual señala: Destitución. - son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL



00000067

-2024-

UGEL-T

31 ENE 2025

Talara,

Que, el Numeral 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...), no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)"

Que, asimismo, el Numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: Principio de Legalidad. -Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, por otro lado, en su numeral 1.2) señala: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, el descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final

Que, además el docente Over Eddy Miranda Cisneros, con su presunto actuar, al realizar conductas de hostigamiento sexual también podría haber realizado actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, pues de la declaración de la madre de familia Catherine Infante y de la propia menor I.F.I, se ha determinado que éste, le pidió una foto, la misma que fue de contenido sexual.

Que, artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Es decir, su gravedad se determina evaluando de manera concurrente y que, de comprobarse, las condiciones siguientes en el presente caso:





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL



00000067

- 2024-

Talara,

31 ENE 2025

- a) Circunstancias en que se cometen: La falta fue cometida por parte de un docente a una ex alumna menor de edad.
- b) Forma en que se cometen: Hostigamiento sexual por parte del docente hacia la alumna de iniciales A.F.I de 4to de la IE 14902. a través de redes sociales (WhatsApp), mensajes de texto, según consta en la declaración de la madre de familia y de la menor presunta agravada
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones: concurre la falta tipificada en el inciso f) del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Participación de uno o más servidores: Solo participó el docente.
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado es la indemnidad moral, psíquica y sexual.
- f) Perjuicio económico causado: no aplica
- g) Beneficio legalmente obtenido: No aplica en el presente caso.
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor: Existe intencionalidad por parte del docente, pues su conducta de hostigamiento sexual se realizó de forma clara y directa con tratos de cariño como de amor y bebé y con el desenlace final de lograr que la menor le envié una foto semidesnuda.
- i) Situación jerárquica del autor o autores: es profesor nombrado

Que, de los derechos y las obligaciones del profesor en el trámite del procedimiento se tiene que, el Numeral 3) del Artículo 139" de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el Expediente Ne 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(..) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (..)".

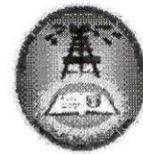
Que, asimismo, el Numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS, establece lo siguiente: Principio de Legalidad. -Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de los fundamentos antes expuestos se podría acreditar la responsabilidad administrativa del Sr. Over Eddy Miranda Cisneros, docente NOMBRADO de la I.E. La Inmaculada, al acreditar la falta administrativa tipificada en el inciso f) del Artículo 49° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se Resuelve:

Artículo Primero 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Prof. Over Eddy Miranda Cisneros, profesor





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  **00000067 - 2024-**
UGEL-T **ENE 2025**
Talara,

nombrado de la IE LA INMACULADA, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuesto en el presente documento.

Artículo Segundo 2°.- ENCARGAR que el Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, **NOTIFIQUE** al administrado Sr. **Over Eddy Miranda Cisneros**, la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; en concordancia con lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENITES
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

